PRESIDENTE SECRETARIA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3641/2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante CITE 1532/06 de fecha 23 de noviembre y 1553/06 de fecha 27 de noviembre, el Alcalde Municipal remite a este Concejo Municipal los antecedentes relativos al proyecto de Ordenanza Municipal, para el control y sanciones de vehículos de servicio ilegal de transporte de pasajeros, elaborado por la Dirección de Tráfico y Vialidad para su consideración en el Pleno del Concejo Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, organizaciones de transporte y agrupaciones de conductores de vehículos apoyados por algunos representantes de organizaciones vecinales, se han dado a la tarea de incorporar "servicios de taxi en rutas fijas y en minibuses" desde diferentes zonas de la ciudad en forma irregular, sin habilitación y asignación de recorridos por el Gobierno Municipal de Cochabamba.

Que, estos "transportes de pasajeros" ignoran, incumplen y transgreden las disposiciones municipales vigentes referidas al transporte de pasajeros, que han sido dictadas por el H. Concejo Municipal de Cochabamba.

Que, estos servicios irregulares han originado enfrentamientos con operadores autorizados para realizar el transporte de pasajeros y con vecinos asentados en barrios donde realizan el servicio, poniendo en riesgo la salud de la población usuaria del transporte de pasajeros, ocasionando además, daños a la propiedad privada.

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal Nº 2998/2003, está vigente el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CERCADO, en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Art. 10º de la Ley 1544, Ley de Capitalización.

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Municipal Nº 3394/2005, se prohíbe la creación de servicios de transporte de pasajeros de carácter urbano e interprovincial en todas las modalidades; así como, modificaciones de recorrido y/o paradas finales de los servicios autorizados.

CONSIDERANDO:

Que, en el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CERCADO en el Título IX de INFRACCIONES Y SANCIONES en sus Capítulos I y II DE INFRACCIONES Y DE SANCIONES las disposiciones están orientadas a normar y sancionar a las organizaciones de transporte y a conductores de vehículos de transporte público

Autorizados por Ordenanza Municipal para realizar el servicio de transporte de pasajeros y no a servicios ilegales.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento señalado en su Art. 58º se refiere a OPERADORES EN SITUACIÓN DE ILEGALIDAD y establece que "Todo operador o vehículo que preste el servicio de transporte público de pasajeros que no cuente con la Habilitación de la Municipalidad del Cercado y la Autorización de la Superintendencia de Transportes, será considerado como ilegal, por lo que el vehículo será retirado de circulación y el Operador sancionado de acuerdo a lo establecido en la presente normativa", disposición municipal que no ha dado resultado para restringir y controlar la organización y/o circulación de servicios ilegales de transporte urbano e interprovincial de pasajeros por el carácter genérico de la norma.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario complementar y ampliar el Art. 58º de la norma vigente para establecer un sistema de control que permita la aplicación y cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en materia de transporte de pasajeros para evitar enfrentamientos entre operadores y usuarios del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dictar normas complementarias que contribuyan a un mejor control y a la aplicación de sanciones para minimizar los problemas de circulación y congestionamiento de vehículos en el área central del Municipio del Cercado.

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 2028 de Municipalidades el Órgano Deliberante dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Se ratifica y complementa el Art. 58º del Reglamento Municipal para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de la Ordenanza Municipal 2998/2003 por lo que: "Todo operador o vehículo que preste el servicio de transporte público urbano o interprovincial de pasajeros sin contar con la Habilitación y Asignación de recorrido por Ordenanza Municipal del Gobierno Municipal de Cochabamba, sera considerado como ilegal y será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales que se detallan a continuación ".

Artículo 2º.- La Dirección de Tráfico y Vialidad en coordinación con el Organismo Operativo de Tránsito, procederán a la retención de todo letrero interno y externo, banderines, adhesivos y cualquier otro distintivo que utilicen los vehículos señalados en el artículo 1º de la presente Ordenanza Municipal y/o los que no cuenten con la Tarjeta Municipal de Operación. Para su retiro y devolución, el propietario del vehículo deberá presentar el comprobante emitido por la Dirección de Ingresos Municipales por el pago de la multa de Bs. 200 (Doscientos bolivianos 00/100).

Artículo 3º.- En los operativos señalados en el Art. 2º, se procederá al registro de placas de los vehículos que infringen las normas municipales, con los que se creará

APROBADO EN LA SESION
de fecha 29/11/06
PRESIDENTE SECRETARIA

Municipal de la Ciudad de Cochabamba
Concejo Municipal

3641/2006

una base de datos para realizar seguimiento a los mismos.

Artículo 4°.- De comprobarse una segunda infracción de los vehículos registrados en la base de datos de placas los vehículos perderán su registro en servicio público. Para el efecto, el Comité de Transporte verificada la Infracción emitirá un pronunciamiento, el mismo que debera ser homologada por Resolución Ejecutiva. El afectado podra hacer uso de los Recursos Administrativos establecidos en el art. 110 del Reglamento Municipal para el Transporte Público de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba. Ejecutoriada la Resolución que determina la pérdida de su registro del servicio público, los vehículos que sigan operando en forma ilegal, serán trasladados a dependencias del Organismo Operativo de Transito donde serán retiradas las placas de servicio público. El propietario para su circulación debera tramitar nuevas placas y registro municipal de servicio privado.

Artículo 5°.- Todo vehículo registrado como ilegal en la base de datos de la H. Municipalidad de Cochabamba, posteriormente no podrá ser registrado o incorporado a ningún servicio público habilitado por el Gobierno Municipal de Cochabamba. Si se comprueba el caso, el vehículo será retirado del servicio público y el representante legal de la organización habilitada que lo registró debera cancelar la suma de Bs. 2.000 (Dos mil bolivianos 00/100) en la Dirección de Ingresos Municipales.

Artículo 6°.- Todo propietario y/o conductor de vehículo de transporte público de pasajeros, registrado en una organización de transporte que esta habilitado y cuenta con asignación de recorrido por Ordenanza Municipal, portará la Tarjeta Municipal de Operación emitida por la Dirección de Tráfico y Vialidad en la gestión vigente.

Artículo 7°.- El o los vehículos que no cuenten con la Tarjeta Municipal de Operación, serán retenidos en el Organismo Operativo de Tránsito y se procederá a su registro de conformidad al articulo tercero de la presente Ordenanza. Para la devolución del vehículo, deberán presentar la Tarjeta Municipal de Operación y el comprobante de pago de la Dirección de Ingresos Municipales por la suma de 200.- Bs. (Doscientos bolivianos 00/100). En caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto por el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Los pagos mencionados en los artículos precedentes serán depositados y acumulados en la cuenta Fondos en custodia de la H. Alcaldía Municipal, que deberán ser utilizados en proyectos de educación y seguridad vial de acuerdo al POA.

Artículo 9.- Se define como perímetro de control del Organismo Operativo de Tránsito, el área comprendida al interior de los siguientes límites: puente Muyurina, Av. Rubén Dario, Circuito Bolivia (Norte y Oeste), Av. 6 de Agosto, Av. Killmann, Puente Killmann, Av. Beneméritos del Chaco, Av. Humboldt, Av. Uyuni, hasta la Av. Gral. Galindo y su empalme con el puente Muyurina.

Artículo 10°.- El señor Alcalde Municipal a través de La Dirección de Tráfico y Vialidad, en coordinación con el Comité de Transporte, Autoridades del Organismo Operativo de Transito y, en su caso, de la Policía Departamental, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición.

de fecha .....

PRESIDENTE SECRETARIA

Concejo Municipal de la Ciudad de Cochabamba
Concejo Municipal

E 3641 / 2006

Es dada en la sala de Reuniones de EMAVRA, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis años

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dr. Edwin Mallón Avalos
PRESIDENTE

Ante mi: Sra. Vivian Cardona de Tomicic
SECRETARIA

c.c. arch.

Por tanto, la presente Ordenanza Municipal la promulgo para su cumplimiento en la jurisdicción de la Provincia Cercado de Cochabamba.

Fecha: 30/XI/06

Gonzalo Terceros Rojas
ALCALDE
DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD
DE COCHABAMBA